

Sesión: Cuarta Ordinaria
Fecha: 12 de octubre del 2017
Orden del día: Siete

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N°. IEEM/CT/053/2017

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES 006/IEEM/AD/2017.

RAZÓN. Toluca de Lerdo, Estado de México a 12 de octubre de 2017, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia; y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Pública Electoral Integrante del Comité de Transparencia; así como con la participación del Lic. Luis Enrique Fuentes Távira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información, encargado de la Protección de Datos Personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en desahogo del punto siete del orden del día, correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria de la misma fecha, dan cuenta del requerimiento de clasificación de información confidencial para atender la solicitud de acceso a datos personales registrada en el SARCOEM con número de folio 006/IEEM/AD/2017, solicitada por la Dirección de Partidos Políticos, de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de octubre de 2017, se recibió mediante escrito libre dirigido al presidente de este Instituto, solicitud para acceder al expediente de la otrora

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira

candidata independiente a la gubernatura del Estado de México, Teresa Castell de Oro Palacios, de conformidad con lo siguiente:

TERESA CASTELL
EX CANDIDATA INDEPENDIENTE

Toluca, Estado de México, 02 de octubre de 2017

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.

Estimado Presidente, sea este el medio para saludarle y por así convenir a mis intereses, respetuosamente le solicito copia por duplicado del expediente generado durante el proceso electoral como candidata independiente a la gubernatura del Estado de México.

Agradeciendo de antemano la atención al presente; me despido de Usted.

ATENTAMENTE

C. MARIA TERESA CASTELL DE ORO PALACIOS
EX CANDIDATA INDEPENDIENTE A LA
GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO



Ccp. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México

2017 OCT 2 AM 5 1/2
SECRETARÍA EJECUTIVA
S/A
027309

4348
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
02 OCT 2017
1355

2. La solicitud fue turnada para su análisis, a la Dirección Jurídica Consultiva, quien a su vez requirió el estudio técnico de la Unidad de Transparencia mediante oficio IEEM/DJC/1398/2017.
3. Por su parte, posterior al análisis de la Unidad de Transparencia, ésta remitió el escrito a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes y procediera a contactar a la ex candidata para registrar la solicitud en el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México, SARCOEM.
4. El 9 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo descrito, la ex candidata se presentó en este Instituto, y recibió orientación para realizar los trámites relativos a la materia de transparencia, así como para el ejercicio de sus

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

derechos ARCO; así, redactó su solicitud ajustándola al documento referido en el antecedente 1 de este documento.

5. Para otorgar respuesta, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, toda vez que es el área responsable del sistema de datos personales "Expedientes de aspirantes y candidato (as) independientes" registrado en el intranet del INFOEM bajo los números de cédula CBDP8617AECE101 y CBDP8617AECE102, que fueron integrados por los datos personales recabados de conformidad con el aviso de privacidad siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "**Expedientes de aspirantes y candidato (as) independientes**", el cual tiene su fundamento en los artículos 83, 87, 93, 95, 119 y 120 del Código Electoral de Estado de México, 11, 13, 22, 24 y 25, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México y artículo 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; cuya finalidad es verificar que las y los ciudadanos que presenten su manifestación de intención para poder obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como de aquellos ciudadanos o ciudadanas que teniendo la calidad de aspirantes cumplen con los requisitos legales establecidos por el Código Electoral para obtener su registro como candidato o candidata independiente para los cargos de Gobernador (a), Diputados (as) de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamientos, dependiendo el tipo de elección, para el cual se pretenda postular la candidatura. Los datos personales serán transmitidos al Instituto Nacional Electoral, para su incorporación en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos además de las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La entrega de los datos personales es obligatoria y, en caso de que se negara a otorgarlos, se generarán las siguientes consecuencias: tratándose de la manifestación de intención no se podrá otorgar la constancia que la o lo acredite como aspirante a una candidatura independiente y tratándose de la solicitud de registro no se le podrá otorgar su registro como candidato (a) independiente por lo que la solicitud se tendrá por no presentada. En caso de que no negara su oposición en este acto, se entiende que existe consentimiento para su tratamiento en los términos citados en este aviso de privacidad; asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Se hace de su conocimiento que se tomarán las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales, de conformidad con el documento de seguridad al que será incorporado el sistema y cualquier cambio al aviso de privacidad podrá ser consultado en la página electrónica de este Instituto, dentro de la sección "Transparencia y Acceso a la Información", apartado "Aviso de Privacidad y Protección de Datos Personales".

El responsable del Sistema de Datos Personales es el Director de Partidos Políticos y el área donde el titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, es en la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, ubicada en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca,

Estado de México, C.P. 50160 o directamente mediante solicitud en el sistema SARCOEM disponible en la página <http://www.sarcoem.org.mx>

La o el interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para la entidad, al teléfono (722) 2 26 19 80.

6. A su vez, para responder la solicitud de Acceso a Datos Personales, la Dirección de Partidos Políticos, el 11 de octubre de 2017, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en su totalidad, como información confidencial, de las credenciales para votar de personas diversas a la ex candidata Teresa Castell de Oro Palacios.
7. En consecuencia, con apego a lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante la Ley de Transparencia del Estado, que determina la competencia del Comité de Transparencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información propuesta por los Servidores Públicos Habilitados de este Instituto, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de clasificación al Comité misma que será analizada en el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos para proteger los derechos de terceros.
- II. Que la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en lo sucesivo Ley General de Datos, establece en su artículo 3, fracción XI, que los derechos ARCO son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

El mismo ordenamiento, en su artículo 43, establece que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

- III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Ley General de Transparencia, establece en su artículo 7, que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la propia ley.

Asimismo, dispone en su artículo 116 que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en adelante los Lineamientos Generales de Clasificación, establece que son información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, actualmente abrogada, por Decreto No. 209, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017, mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la ley anterior, es aplicable por cuanto hace a la fecha del registro de los sistemas de Datos Personales, en tanto que la nueva ley de publicación de fecha 30 de mayo de 2017, es aplicable en cuanto al procedimiento de acceso a datos personales, en virtud de la fecha de la solicitud.

- V. Que el artículo 5, fracciones I, II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local, establece que, para garantizar el ejercicio de protección de datos personales, los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso; la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que

establezca la ley reglamentaria; los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

Asimismo, el artículo 11 de la Constitución Local, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

- VI.** Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en adelante Ley de Datos, establece en su artículo 6, que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El mismo ordenamiento establece en su artículo 11, que a falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley General, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y del Código Civil del Estado de México; al respecto no pasa inadvertido que este organismo público electoral, rige su actuar bajo las leyes en la materia, que de manera local es el Código Electoral del Estado de México.

En este sentido, la Ley de Protección de Datos del Estado, refiere en sus artículos 5, 15, 22, primer párrafo y 25 que:

La presente ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;

Particularmente el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, establece que los responsables están obligados a observar los principios de consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, que, en lo particular, en sus respectivos artículos 18 segundo párrafo, 22 primer párrafo, 23 primer párrafo, 24, 25 párrafo primero y 26, refieren:

- El responsable demostrará que la o el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- El responsable tendrá la obligación de informar a través del aviso de privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.
- El responsable no podrá obtener, recolectar, recabar, tratar, o transferir datos personales, a través de medios engañosos, fraudulentos desleales o ilícitos, privilegiando la protección de los intereses de privacidad de la o el titular de la información.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

VII. Que los artículos 3, fracciones IX, XX y XXI y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refieren, respectivamente, que un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, actualmente abrogada con la publicación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en adelante Ley de Protección de Datos del Estado, el 30 de mayo de 2017, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en razón de la fecha de registro del Sistema de Datos Personales; se reitera, que la ley anterior, es aplicable por cuanto hace a la fecha del registro de los sistemas de Datos Personales, en tanto que la nueva ley, es aplicable en cuanto al procedimiento de acceso a datos personales, en virtud de la fecha de la solicitud.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93 establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas: I. La convocatoria; II. Los actos previos al registro de candidatos independientes; III. La obtención del apoyo ciudadano, y IV. El registro de candidatos independientes.

Dentro de los actos previos, establecidos en el Capítulo 2, Título Segundo del citado ordenamiento, con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; el Instituto Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; la persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato

independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

- IX.** Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, legislación de aplicación supletoria en materia de protección de datos personales, establece que las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren.
- X.** En materia, sobre la clasificación en su totalidad, como información confidencial, de las credenciales para votar de personas diversas a la ex candidata Teresa Castell de Oro Palacios, resulta:

1. Copia de Credencial de Elector.

Tanto la copia de la credencial para votar, como los datos personales que se proponen clasificados, se trata de números únicos asignados a cada persona que se inscribe en el Padrón Electoral y obtiene el documento que nos ocupa; se compone de una secuencia de números y letras irrepetible, ya que contiene letras del nombre del titular, números de la fecha de nacimiento y letra del sexo (mujer-hombre), por lo que hace a su titular identificable.



Imagen reproducida del sitio: <http://www.ine.mx/credencial>

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

La responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, apartado 1, incisos b) y c), 126 y 127 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, el artículo 156 de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar deberá contener diversos datos personales; en este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella, como la clave de elector y el OCR, permiten identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su titular.

Así, la credencial para votar, de donde se obtiene la clave de elector y el OCR, en términos del artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México, es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad; por ello, en trámites tanto con instituciones públicas como de carácter privado, la forma de dejar constancia de la presentación de la credencial para votar como identificación es asentar la clave de elector o alguna de las referencias del OCR; por ello, se vislumbra la relevancia y lo delicado de su uso.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial de la credencial para votar en su conjunto, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia hará del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente

electrónico del SARCOEM, junto con la respuesta correspondiente, en la que se deberán adjuntar las respectivas versiones públicas.

TERCERO. La Unidad de Transparencia notificará al particular el presente Acuerdo de clasificación, junto con la respuesta que al efecto registre la Secretaría Ejecutiva en el SARCOEM.

CUARTO. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119, 120, 121, 123 y 124 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria del 12 de octubre de 2017, cierran su actuación y firman al calce para constancia legal.

Mtro. Francisco Javier López Corral
Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobias Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia


Luis Enrique Fuentes Tavira
Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

